

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0652/15 ENAGAS/OSAKA/UFG/SAGGAS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 8 de mayo de 2015, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición, por parte de Enagás Transporte, SAU (ENAGAS), Osaka Gas UK Ltd (OSAKA) y Unión Fenosa Gas, S.A. (UFG) del control conjunto sobre Planta Regasificadora de Sagunto, S.A. (SAGGAS).
- (2) Esta operación de concentración fue previamente objeto de reenvío a España por parte de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Reglamento CE 139/2004, del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de concentraciones entre empresas, mediante Decisión de 29 de abril de 2015 en el marco del expediente M.7569 ENAGAS TRANSPORTE/OSAKA GAS/UFG SAGGAS.
- (3) Dicha notificación ha sido realizada por ENAGAS, OSAKA y UFG según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **8 de junio de 2015**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de ENAGAS, OSAKA y UFG del control conjunto sobre SAGGAS, que es la compañía titular de la planta de regasificación de Sagunto.
- (6) Actualmente, SAGGAS está participada al 50% por:
 - i) INFRAESTRUCTURAS DE GAS, S.A.: titularidad de UFG (85%) y de Oman Oil Holding Spain, S.L. (15%), aunque controlada exclusivamente por UFG, y
 - ii) INICIATIVAS DE GAS, S.L.: titularidad de Infrastructure Arzak B.V.-sociedad controlada por el fondo Deutsche Asset and Wealth Management (ARZAK) (60%) y OSAKA (40%).
- (7) Mediante la presente operación, ENAGAS adquiere la titularidad de las participaciones de ARZAK en INICIATIVAS DE GAS, S.L., que controla SAGGAS conjuntamente con INFRAESTRUCTURAS DE GAS, S.A.
- (8) Es decir, con la operación SAGGAS pasará de estar controlada conjuntamente por OSAKA, ARZAK y UFG, a estar controlada conjuntamente por OSAKA, ENAGAS y

UFG. La operación supone, la incorporación de un nuevo accionista (ENAGAS) a una empresa controlada conjuntamente.

- (9) La operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa firmado por ENAGAS y ARZAK, con fecha 14 de enero de 2015.
- (10) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (11) La operación tiene dimensión comunitaria al superar los umbrales del artículo 1.2 del Reglamento CE 139/2004. Sin embargo, el 29 de abril de 2015 la Comisión Europea acordó reenviar en su totalidad dicha operación de concentración a la CNMC.
- (12) Adicionalmente, la operación notificada cumple asimismo los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales establecido en el artículo 8.1 a) y b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES

IV.1 ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. (ENAGAS)

- (13) ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. es una filial de ENAGAS, S.A., Gestor Técnico del Sistema Gasista (GTS) y Transportista Único de la red troncal primaria de gas natural en España. Asimismo, ha sido certificado como TSO independiente por la extinta CNE.
- (14) ENAGÁS posee cerca de 11.000 kms de gasoductos en el territorio nacional, tres almacenes subterráneos de gas (Serrablo, Gaviota y Yela) y cuatro plantas de regasificación (Barcelona, Cartagena, Huelva y El Musel), además de participar en el accionariado de la planta de regasificación de Bilbao.
- (15) La facturación de ENAGAS en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 1: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ENAGAS 2013 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	>250	>60

Fuente: Notificación

IV.2 OSAKA GAS UK LTD. (OSAKA)

- (16) OSAKA es una compañía gasista japonesa, que también realiza actividades en otros sectores energéticos (GLP, electricidad...) y no energéticos (tecnologías de la información, sector inmobiliario).
- (17) Su actividad en España se limita a su participación en SAGGAS.
- (18) La facturación de OSAKA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 2: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE OSAKA 2013 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
>2.500	<250	<60

Fuente: Notificación

IV.3 UNIÓN FENOSA GAS, S.A. (UFG)

- (19) UFG es una empresa gasista participada al 50% por GAS NATURAL FENOSA y ENI. Está controlada conjuntamente por ambas empresas que, a su vez, se encuentran presentes en toda la cadena de valor del gas y la electricidad.
- (20) UFG posee el 90% de la sociedad Gasifica, S.A. que, a su vez, posee un 21% de participación en Regasificadora del Noroeste, S.A. (REGANOSA), titular de la planta de regasificación en Mugarodos.
- (21) Por otra parte, UFG está también presente en otros mercados de gas natural: aprovisionamiento a España, distribución, suministro mayorista y suministro minorista.
- (22) La facturación de UFG en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 3: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE UFG 2013 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	>250	>60

Fuente: Notificación

IV.3 PLANTA REGASIFICADORA DE SAGUNTO, S.A. (SAGGAS)

- (23) SAGGAS es la compañía encargada de la gestión y el mantenimiento de la planta regasificadora ubicada en Sagunto (Comunidad Valenciana). Asimismo, es titular del gasoducto de conexión de la planta de regasificación de Sagunto con la red básica de gasoductos.
- (24) Actualmente, está controlada conjuntamente por ARZAK, UFG y OSAKA, a través de sus respectivas participaciones en INFRAESTRUCTURAS DE GAS, S.A. e INICIATIVAS DE GAS, S.L.
- (25) La facturación de SAGGAS en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 4: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SAGGAS 2013 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	<250	<60

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercado de producto

- (26) La operación se enmarca en el sector gasista y, en particular, en las plantas de regasificación, que comprenden la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural (NACE D35.2 Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías).
- (27) El gas natural licuado (GNL) llega a las plantas de regasificación en buques, se almacena y, posteriormente, se devuelve a su estado gaseoso para ser evacuado a la red de transporte hacia los puntos de consumo o hacia los almacenamientos subterráneos. Los almacenamientos subterráneos son cavidades naturales del subsuelo que permiten el almacenamiento de grandes cantidades de gas. Los almacenamientos subterráneos desempeñan un papel fundamental en la garantía de suministro, ya que permiten modular las diferencias de consumo entre los meses de verano y de invierno y mantener un colchón de reservas estratégicas.
- (28) En algunos de los precedentes¹ se ha adoptado una definición amplia considerando que las actividades de transporte comprenden tanto las infraestructuras para la importación (lo que incluiría las plantas de regasificación, las conexiones internacionales y los almacenamientos subterráneos) como la red de transporte primario de gas natural a alta presión (presión máxima de diseño superior o igual a 60 bares). Estas infraestructuras conforman la red básica del sistema gasista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (LSH).
- (29) En cambio, determinados precedentes comunitarios² consideraron que la red de transporte básica de gas natural a alta presión conforma un mercado de producto diferenciado de las infraestructuras de importación. Dentro de este mercado, cabe distinguir entre los gasoductos que forman parte de la red troncal (gasoductos interconectados esenciales para el funcionamiento del sistema y la seguridad de suministro) y los que forman parte de la red de influencia local (utilizados fundamentalmente para el suministro local de gas natural).
- (30) Por otra parte, determinados precedentes nacionales y comunitarios³ han apuntado que los almacenamientos subterráneos podrían conformar un mercado de producto separado, en la medida en que, aunque también se utilizan para la inyección de gas en el sistema, están más asociados a la provisión de flexibilidad y seguridad de suministro.
- (31) En la medida en que las conclusiones sobre la presente operación no se ven alteradas por la definición exacta del mercado de producto adoptada, no se considera necesario llegar a una conclusión precisa sobre la amplitud del mercado y, en línea con los precedentes nacionales⁴, se analizarán sus efectos sobre el mercado amplio de infraestructuras para la importación de gas, incluyendo y sin

¹ C-0098/08 GAS NATURAL/UNION FENOSA

² M.3440 EDP/ENI/GDP, M.4180 GAZ DE FRANCE/SUEZ, M.5602 RREEF FUND/BP/EVE/REPSOL/BBG y M.5649 RREEF FUND/ENDESA/UEFG/SAGGAS.

³ Expedientes C-0214/10 Enagás/BBG/JV, M.1383 Exxon/Mobil, M.3868 Dong/Elsam/Energi E2 y M.3440 ENI/EDP/GDP.

⁴ Expedientes C-0630/14 REDEXIS/GEDM, C-0479/12 ENAGAS/NATURGAS y C-0214/10 Enagás/BBG/JV.

incluir el almacenamiento subterráneo, de forma independiente al mercado de transporte de gas natural a alta presión, distinguiendo entre red troncal y no troncal.

V.2. Mercado geográfico

- (32) Según los precedentes nacionales y comunitarios mencionados, el ámbito geográfico de las infraestructuras de importación sería nacional, teniendo en cuenta las limitaciones de las interconexiones, así como el hecho de que los mercados están regulados a nivel nacional.
- (33) De hecho, en la Decisión de reenvío a la CNMC del presente expediente, la Comisión concluye que el mercado de infraestructuras de importación de gas natural tiene una dimensión geográfica de ámbito no superior al nacional.
- (34) Por otra parte, el mercado de transporte se considera de ámbito nacional, puesto que: i) los transportistas operan, en general, sobre la base de autorizaciones administrativas de ámbito nacional, ii) las condiciones de regulación de acceso de terceros a infraestructuras son homogéneas a nivel nacional, iii) la tarifa de transporte es postal, iv) el Gestor Técnico del Sistema (GTS) asegura la viabilidad de sistema en todo el territorio nacional y v) las limitaciones en la integración de los mercados europeos.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

Regulación de las infraestructuras de importación

- (35) La regasificación, el almacenamiento básico y el transporte de gas natural tienen carácter de actividades reguladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la LSH.
- (36) Los transportistas son aquellas sociedades mercantiles autorizadas para la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de regasificación de gas natural licuado, de transporte (primario o secundario) o de almacenamiento básico de gas natural⁵. Según los últimos datos disponibles, operan 17 transportistas en el sistema⁶.
- (37) Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades reguladas de regasificación, almacenamiento básico o transporte deben tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan realizar actividades de producción o comercialización ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades⁷.
- (38) Los gasoductos de transporte primario de gas natural a alta presión pueden formar parte de la red troncal (gasoductos interconectados esenciales para el funcionamiento del sistema y la seguridad de suministro) o de la red de influencia

⁵ Artículo 58 de la LSH.

⁶ INFORME de la CNMC SOBRE LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Nº 13 DE 2014 DEL SECTOR GAS NATURAL.

⁷ Artículo 63 de la LSH.

local (utilizados fundamentalmente para el suministro local de gas natural). Las instalaciones de la red básica que forman parte de la red troncal fueron definidas por Orden Ministerial⁸.

- (39) Las empresas propietarias de instalaciones pertenecientes a la red troncal de gasoductos deben operar y gestionar sus propias redes, para lo que deben cumplir una serie de requisitos de separación de actividades de producción o comercialización de gas natural, o ceder la gestión de las mismas a un gestor de red independiente.
- (40) Las sociedades mercantiles que actúen como gestores de red de transporte o gestores de red independientes serán autorizadas y designadas como tales por el Ministro de Industria, Energía y Turismo, para lo que, previamente, deberán obtener una certificación de cumplimiento de los requisitos de separación de actividades otorgada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- (41) En este sentido, por una parte, ENAGAS⁹ y REGANOSA¹⁰ han sido designadas como gestoras de red de transporte de gas natural de sus respectivas infraestructuras y, por otra, ENAGAS ha sido designada como gestor independiente de las instalaciones de la red troncal de transporte de SAGGAS¹¹ y de Enagás Transporte del Norte, SL.¹²¹³
- (42) Además, desde 2009, la autorización para la construcción y explotación de los nuevos gasoductos de transporte primario que formen parte de la red troncal es asignada de forma directa a ENAGAS, como gestor técnico de sistema, sin convocar el correspondiente procedimiento concurrencial¹⁴.

Gestión de la red de transporte

- (43) Por otra parte, ENAGAS ha sido designado como Gestor Técnico del Sistema¹⁵, siendo responsable de la operación y de la gestión técnica de la red básica (plantas de regasificación, almacenamientos subterráneos y gasoductos de transporte primario) y de transporte secundario, para garantizar la continuidad y seguridad del suministro de gas natural y la correcta coordinación entre los puntos de acceso, los almacenamientos, el transporte y la distribución.

⁸ Orden IET/2434/2012, de 7 de noviembre, por la que se determinan las instalaciones de la red básica de gas natural pertenecientes a la red troncal de gas natural.

⁹ Orden IET/1942/2014, de 14 de octubre, por la que se autoriza y designa a Enagas transporte, SAU como gestor de red de transporte de gas natural.

¹⁰ Orden IET/241/2015, de 12 de febrero, por la que se autoriza y designa a Regasificadora del Noroeste, SA como gestor de red de transporte de gas natural.

¹¹ Orden IET/21/2015, de 12 de enero, por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte S.A.U., como Gestor de la Red Independiente (GRI) de las instalaciones de la red troncal de transporte de gas titularidad de la empresa Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.

¹² Enagás Transporte del Norte, SL surge tras la adquisición, por parte de Enagás Transporte S.A.U, del 90% de Naturgas Energía Transporte. El 10% restante lo mantiene el Ente Vasco de la Energía (EVE).

¹³ Orden IET/20/2015, de 12 de enero, por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte, SAU como gestor de red independiente de las instalaciones de la red troncal titularidad de Enagás Transporte del Norte, SL.

¹⁴ Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

¹⁵ Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

- (44) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2011¹⁶, con la finalidad de reforzar su independencia, ENAGAS constituyó dos filiales: ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U y ENAGÁS GTS, S.A.U, a las que corresponden las funciones de Transportista y de Gestor Técnico del Sistema, respectivamente.
- (45) Por otra parte, la Ley 12/2007¹⁷ creó el Comité de Seguimiento de la Gestión Técnica del Sistema Energético, en el que participan, junto con la Administración, los sujetos que intervienen en el Sistema Gasista, para el seguimiento operativo del sistema y la coordinación entre los sujetos que actúan en el mismo.
- (46) Asimismo, la CNMC debe resolver los conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCCNMC).

Infraestructuras de importación en España

- (47) Como se ha indicado con anterioridad, tres tipos de infraestructuras permiten incorporar gas al sistema gasista español:
 - a. Las plantas de regasificación,
 - b. Los gasoductos internacionales y
 - c. Los almacenamientos subterráneos.
- (48) Las plantas de regasificación permiten devolver al estado gaseoso el gas natural licuado que llega en los barcos metaneros. Así, las plantas de regasificación cuentan con terminales para la descarga de los barcos y tanques para el almacenamiento del gas licuado. Una vez vaporizado, el gas natural se inyecta en el sistema de transporte de gas natural.
- (49) En España existen 7 plantas de regasificación ubicadas en Barcelona, Huelva, Cartagena, Bilbao, Sagunto, Mugaros y El Musel, si bien esta última no ha entrado en funcionamiento debido al estancamiento de la demanda.
- (50) Las plantas de Barcelona, Huelva, Cartagena y El Musel son titularidad de ENAGAS. La de Bilbao está controlada por BBG que, a su vez, está participada al 50% por ENAGAS y el Ente Vasco de la Energía (EVE), que ejercen control conjunto sobre la misma. La de Mugaros está controlada por REGANOSA que, a su vez, está participada por Gallega de Distribuidores de Alimentación, S.A.-GADISA (20,28%), Forestal del Atlántico, S.A. (16,22%), Gasifica, SA¹⁸. (21%), Comunidad Autónoma de Galicia (17,50%), First State Regasificadora, SL (15%) y Sonatrach Petroleum Investment Corporation BV (10%). La de SAGUNTO está controlada por SAGGAS.

¹⁶ Disposición final sexta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

¹⁷ Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

¹⁸ GASIFICA está participada por Unión Fenosa Gas, S.A. (90%) y Gas Natural SDG, S.A. (10%).

- (51) Por lo que se refiere a las conexiones internacionales, existen 6 gasoductos que unen España con los países de su entorno: dos conexiones con Marruecos (Tarifa y Almería), dos con Francia (Larrau e Irún) y dos con Portugal (Badajoz y Tuy).
- (52) ENAGAS es propietaria de todas las conexiones internacionales, a excepción de la de Irún, que es propiedad de Enagas Transporte del Norte, controlada en exclusiva por ENAGAS.
- (53) Finalmente, en España hay cuatro almacenamientos subterráneos: Serrablo (Huesca), Gaviota (Bermeo), Yela (Guadalajara) y Marismas (Huelva). Los tres primeros son propiedad de ENAGAS y el último de GAS NATURAL FENOSA.

Cuotas de mercado

- (54) En la tabla siguiente se facilitan las cuotas de mercado en el mercado estrecho de plantas de regasificación, en términos de capacidad y de producción en 2014.

TABLA 5: PLANTAS DE REGASIFICACIÓN				
	Capacidad de producción		Producción 2014	
	m3/h	%	GWh/año	%
Barcelona	1.950.000	25,4%	31.596	28,5%
Cartagena	1.350.000	17,6%	11.795	10,6%
Huelva	1.350.000	17,6%	20.146	18,2%
Bilbao	800.000	10,4%	17.026	15,4%
Musel	800.000	10,4%	-	0,0%
ENAGAS	6.250.000	81,6%	80.563	72,7%
Sagunto	1.000.000	13,0%	13.183	11,9%
ENAGAS+SAGGAS	7.250.000	94,6%	93.746	84,6%
Mugardos	413.000	5,4%	17.051	15,4%
TOTAL	7.663.000	100%	110.796	69,3%

Fuente: Notificante

- (55) La cuota que alcanzaría ENAGAS tras la operación sería del 94,6%, con una adición del 13%, en términos de capacidad, del 84,6%, con una adición del 11,9%, en términos de producción en 2014. Si se tiene en cuenta que la planta de El Musel no se encuentra en funcionamiento, la cuota de ENAGAS en términos de capacidad sería del 79,4%.
- (56) REGANOSA sería, por tanto, el único competidor de ENAGAS, con su planta de Mugardos.
- (57) Por lo que se refiere a las conexiones internacionales, la capacidad de transporte varía ligeramente entre el invierno y el verano en las conexiones con Francia. En la tabla siguiente se muestran las capacidades para verano, que son ligeramente superiores, junto con las importaciones que tuvieron lugar en 2014.

TABLA 6: CONEXIONES INTERNACIONALES		
	Capacidad m3/h	Importaciones 2014 GWh/año
Tarifa	1.560.000	81.793
Almería	913.000	72.780
CCII Francia	2.076.000	49.233
CCII Portugal	949.000	279
TOTAL	5.498.000	204.085

Fuente: Notificante

- (58) En la tabla siguiente se facilitan las cuotas de mercado agregadas para las plantas de regasificación y los gasoductos internacionales, en términos de capacidad y de producción en 2014.

TABLA 7: PLANTAS DE REGASIFICACIÓN+GASODUCTOS INTERNACIONALES				
	Capacidad de producción		Producción 2014	
	m3/h	%	GWh/año	%
Plantas ENAGAS	6.250.000		80.563	
Gasoductos	5.498.000		204.085	
ENAGAS	11.748.000	89,3%	284.648	90,4%
SAGGAS	1.000.000	7,6%	13.183	4,2%
ENAGAS+SAGGAS	12.748.000	96,9%	297.831	94,6%
REGANOSA	413.000	3,1%	17.051	5,4%
TOTAL	13.161.000	100%	314.882	100%

Fuente: Notificante

- (59) Tras la operación, la cuota de ENAGAS en el mercado de infraestructuras de importación de gas, tomando en consideración conjuntamente las plantas de regasificación y los gasoductos internacionales, sería del 96,9%, con una adición del 7,6%, en términos de capacidad, y del 94,6%, con una adición del 4,2%, en términos de producción en 2014.
- (60) Estas cuotas serían incluso superiores si se tomara en cuenta una definición más amplia del mercado, que incluyera también los almacenamientos subterráneos, puesto que, tal como puede apreciarse en la tabla siguiente, el 98,6% de la capacidad de extracción de almacenamientos subterráneos existente es propiedad de ENAGAS.

TABLA 8: ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS		
	Capacidad extracción m3/día	%
Gaviota	5,7	20,4%
Serrablo	6,8	24,4%
Yela	15	53,8%
ENAGAS	27,5	98,6%
Marismas	0,4	1,4%
TOTAL	27,9	100,0%

Fuente: ENAGAS

Infraestructuras de transporte de gas natural

- (61) La Ley del Sector de Hidrocarburos distingue entre la red de transporte primario, constituida por los gasoductos de presión máxima de diseño igual o superior a 60 bares, y la red de transporte secundario, constituida por los gasoductos de presión máxima de diseño inferior a 60 bar y superior a 16 bar.
- (62) Por otra parte, como ya se ha señalado con anterioridad, los gasoductos de transporte primario pueden formar parte de la red troncal o de la red de influencia local, en función de si son esenciales para el funcionamiento del sistema y la seguridad de suministro o si se utilizan fundamentalmente para el suministro local.
- (63) ENAGAS es, desde 2009, el transportista único de los nuevos gasoductos de la red troncal por lo que ostenta cuotas muy elevadas en este segmento del mercado. Además, ha sido autorizado como gestor de red independiente sobre parte de los activos de la red troncal de titularidad ajena (SAGGAS y ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE).
- (64) En 2013, la red de transporte de gas natural contó con un total de 13.332 km de gasoductos de transporte primario y secundario, repartidos como se muestra en la tabla siguiente.

TABLA 9: RED DE TRANSPORTE 2013								
	Red primaria				Red secundaria		Total	
	troncal		no troncal		km	%	km	%
	km	%	km	%				
ENAGAS	[...]	[90-100]%	[...]	[60-70]%	[...]	[0-10]%	[...]	[70-80]%
REGANOSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
SAGGAS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
REDEXIS	[...]		[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[10-20]%
GAS NATURAL	[...]		[...]	[0-10]%	[...]	[60-70]%	[...]	[10-20]%
GAS EXTREMADURA	[...]		[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTROS	[...]		[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
ENAGAS+SAGGAS	[...]	[90-100]%	[...]	[60-70]%	[...]	[0-10]%	[...]	[70-80]%
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%	13.332	100,00%

Fuente: Notificante

- (65) Tras la operación, la cuota de ENAGAS en el mercado amplio de infraestructuras de transporte de gas será del [70-80]%, con una adición del [0-10]%. Si se considera el segmento estrecho de la red troncal de transporte primario, la cuota de ENAGAS tras la operación será del [90-100]%, con una adición del [0-10]%. No se produce adición de cuota en los segmentos de transporte primario no troncal ni transporte secundario.

VI.2. Estructura de la demanda, distribución y precios

Solicitud de acceso de terceros a infraestructuras de transporte

- (66) La demanda de las infraestructuras de importación la conforman los comercializadores de gas natural, que son las sociedades que, mediante el acceso a las instalaciones gasistas, adquieren el gas natural para su venta a los consumidores y a otros comercializadores.
- (67) De acuerdo con el artículo 70 de la LSH, los titulares de las instalaciones de transporte deberán permitir a terceros la utilización de las mismas mediante la contratación separada o conjunta de los servicios de transporte, regasificación y almacenamiento, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad.
- (68) Las condiciones de acceso de terceros a las instalaciones se regulan en el *Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural*.
- (69) Según el artículo 5 de este Real Decreto, los sujetos que quieran ejercer el derecho de acceso a plantas de regasificación y a almacenamientos deben remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de dichas instalaciones con indicación del calendario y programa de utilización.
- (70) Asimismo, los sujetos con derecho de acceso que quieran ejercer el mismo a las instalaciones de transporte y distribución deben remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de las instalaciones a las que estén conectados los puntos de entrada del gas natural al sistema de transporte y distribución, con indicación de los puntos de salida del mismo, así como el calendario de utilización previsto.
- (71) Las solicitudes de acceso se resuelven atendiendo al orden cronológico de recepción de la petición formal.
- (72) Los titulares de las instalaciones que hayan recibido una petición formal de acceso deben remitirla al GTS, quien analizará las posibilidades del conjunto del sistema, y a los titulares de las instalaciones donde estén conectados los puntos de entrega del gas natural, para que éstos emitan un informe sobre la viabilidad del servicio solicitado, en el que se incluirán las posibles alternativas en caso de imposibilidad de la prestación solicitada.
- (73) En el plazo máximo de veinticuatro días hábiles, a partir de la petición formal de acceso, el titular de la instalación debe dar respuesta al solicitante, aceptando o rechazando motivadamente la solicitud formulada. En caso de rechazo debe comunicarse la decisión a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la CNMC.
- (74) Una vez aceptada la solicitud de acceso, el solicitante puede contratar, de manera separada o conjunta, los servicios de regasificación, almacenamiento, y transporte y distribución.
- (75) El contrato debe ser suscrito por el solicitante del acceso, con los titulares de las instalaciones donde esté situado el punto de entrada del gas al sistema de

transporte y distribución y con los titulares las instalaciones donde estén situados los puntos de salida del gas al consumidor final.

- (76) La contratación puede realizarse a corto plazo (duración inferior a dos años) y a largo plazo (duración igual o superior a dos años).
- (77) Los titulares de las instalaciones deben remitir anualmente un resumen de todos los contratos firmados en el año anterior a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, a la CNMC y al GTS.
- (78) Podrá denegarse el acceso de terceros a las instalaciones únicamente por a) falta de capacidad disponible durante el período contractual solicitado, b) falta de reciprocidad con el país de origen de la comercializadora y c) dificultades económicas y financieras graves de la comercializadora.
- (79) El solicitante del acceso a las redes de transporte podrá instar conflicto de acceso frente a la CNMC, quien resolverá de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la LCCNMC.

Peajes y cánones por el acceso a las instalaciones

- (80) Mediante Orden Ministerial se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, cuyos valores son actualizados anualmente.
- (81) Las tarifas, peajes y cánones son únicos para todo el territorio nacional, en función del volumen, presión y forma de consumo y tienen carácter de máximos.
- (82) En el Anexo I a la *Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas* se establecen los siguientes peajes y cánones, a aplicar a partir del 1 de enero de 2014¹⁹: a) canon de almacenamiento subterráneo, b) canon de almacenamiento de GNL, c) peaje de regasificación, d) peaje de descarga de buques²⁰, e) peaje de carga de cisternas, f) peaje de transvase de GNL a buques, g) peaje de transporte y distribución firme, h) peaje de transporte y distribución interrumpible y i) peaje aplicable a los contratos de acceso de duración inferior a un año.
- (83) La mayoría de los peajes y cánones se componen de un término fijo y de un término variable. El peaje de transporte y distribución, además, se compone de un término de reserva de capacidad y un término de conducción.
- (84) Los ingresos del sistema deben ser suficientes para satisfacer la totalidad de los costes del sistema gasista, de acuerdo con el principio de sostenibilidad económica del sistema gasista establecido en la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*.

¹⁹ A excepción del término de conducción, del peaje de transporte y distribución, que fue actualizado, a partir del 1 de enero de 2015, mediante la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas

²⁰ El peaje de descarga de GNL en las plantas de Huelva, Cartagena y Sagunto es superior al de las plantas de Bilbao, Barcelona y Mugaros.

Retribución de las actividades de transporte

- (85) Las actividades reguladas de gas natural son retribuidas económicamente con cargo a tarifas, peajes y cánones, atendiendo a los criterios de recuperación de las inversiones, razonable rentabilidad y gestión eficaz.
- (86) La determinación de los costes a retribuir se calcula tomando en consideración los costes de inversión, los de operación y mantenimiento, la disponibilidad y utilización de las instalaciones y otros costes necesarios para el desarrollo de las actividades.
- (87) La retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte se calcula para cada instalación de forma individualizada y se publican anualmente las cantidades a percibir por cada empresa por todas sus instalaciones.
- (88) De acuerdo con el nuevo marco retributivo, los parámetros de retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución se fijan por periodos regulatorios de seis años, teniendo en cuenta la situación cíclica de la economía, la demanda de gas, la evolución de los costes, las mejoras de eficiencia, la retribución adecuada para estas actividades y el equilibrio económico y financiero del sistema durante el periodo regulatorio. Para las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento básico y distribución el primer periodo regulatorio se inició el 5 de julio de 2014²¹ y finalizará el 31 de diciembre de 2020.
- (89) La metodología de cálculo de la retribución de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento básico actualmente en vigor se recoge en el Anexo XI de la citada Ley 18/2014. La retribución de la actividad de transporte, regasificación y almacenamiento básico se calcula como la suma de la retribución por disponibilidad de elemento de inmovilizado (costes de inversión más costes de operación y mantenimiento) y retribución por continuidad de suministro (en función de la variación de la demanda).

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (90) La operación consiste en la adquisición, por parte de ENAGAS, OSAKA y UFG, del control conjunto sobre SAGGAS, empresa titular de la planta regasificadora de Sagunto.
- (91) Mediante la presente operación, ENAGAS pasará a ocupar el lugar de ARZAK, que venía controlando SAGGAS conjuntamente con OSAKA y UFG. Por tanto, la operación supone la incorporación de un nuevo accionista (ENAGAS) a una empresa controlada conjuntamente.

Solapamiento horizontal

- (92) SAGGAS realiza su actividad en los mercados de infraestructuras de importación de gas natural y de infraestructuras de transporte de gas natural, mercado en los que también se encuentra presente ENAGAS, por lo que la operación da lugar a sendos solapamientos horizontales.

²¹ Fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que fue tramitado posteriormente en forma de ley, aprobándose en la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

- (93) El mercado de infraestructuras de importación de gas comprende las plantas de regasificación, los gasoductos internacionales y los almacenamientos subterráneos, si bien, determinados precedentes nacionales y comunitarios han apuntado que los almacenamientos subterráneos podrían conformar un mercado de producto separado, al estar más asociados a la provisión de flexibilidad y seguridad de suministro.
- (94) La cuota que alcanzaría ENAGAS tras la operación, considerando únicamente las plantas de regasificación, sería del 94,6%, con una adición del 13%, en términos de capacidad, del 84,6%, con una adición del 11,9%, en términos de producción en 2014. Si se tiene en cuenta que la planta de El Musel no se encuentra en funcionamiento, la cuota de ENAGAS en términos de capacidad sería del 79,4%.
- (95) Si se toman en consideración conjuntamente las plantas de regasificación y los gasoductos internacionales, tras la operación, la cuota de ENAGAS en el mercado sería del 96,9%, con una adición del 7,6%, en términos de capacidad, y del 94,6%, con una adición del 4,2%, en términos de producción en 2014.
- (96) Estas cuotas serían incluso superiores si se tomara en cuenta una definición más amplia del mercado, que incluyera también los almacenamientos subterráneos, puesto que el 98,6% de la capacidad de extracción de almacenamientos subterráneos existente es propiedad de ENAGAS
- (97) Por lo que se refiere al mercado de infraestructuras de transporte, la cuota de ENAGAS después de la operación será del [70-80]%, con una adición del [0-10]%. Si se considera el segmento estrecho de la red troncal de transporte primario, la cuota de ENAGAS tras la operación será del [90-100]%, con una adición del [0-10]%. No se produce adición de cuota en los segmentos de transporte primario no troncal ni transporte secundario.
- (98) No obstante las elevadas cuotas que ENAGAS alcanza con la presente operación, como ha señalado la extinta CNC en varios precedentes²², la propiedad de las infraestructuras de importación no debería permitir una discrecionalidad en cuanto a los precios y las condiciones de su uso, en la medida en la que los peajes y las condiciones de acceso vienen determinados por la regulación. Asimismo, la retribución de estas actividades se encuentra también regulada.
- (99) En este sentido, el artículo 60 de la citada Ley del Sector de Hidrocarburos garantiza el acceso de terceros a las instalaciones de la red básica y las instalaciones de transporte y distribución en las condiciones técnicas y económicas establecidas en la Ley relativas al acceso transparente y no discriminatorio.
- (100) Por otra parte, no debe perderse de vista que ENAGAS ha sido declarado transportista único de la red troncal primaria de gas natural en España y que ha sido certificado como gestor de red de transporte de sus infraestructuras y como gestor de red independiente de las instalaciones de la red troncal de transporte ajenas a su propiedad, lo que viene a ser una garantía del cumplimiento de los requisitos de separación de actividades.

²² C-0214/10 Enagás/BBG/JV, C/294/10 Enagás/Murphy/Gaviota, C/0479/12 ENAGAS/NATURGAS

- (101) Además, la citada Ley 12/2011 impide que ningún agente del sistema gasista ostente una participación en ENAGAS superior al 5% ni ejerza derechos políticos en ENAGAS por encima del 1% y que la suma de las participaciones de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural sea superior al 40%.
- (102) Por lo que se refiere al papel de ENAGAS como GTS, también la regulación trata de evitar que tenga capacidad para actuar de forma que se beneficie a una planta o instalación en perjuicio de otras. Asimismo, la separación societaria en el seno de ENAGAS de las actividades de transporte y de Gestor Técnico del Sistema refuerza la independencia entre ambas actividades, limitando cualquier posible discrecionalidad del GTS en su actuación. Además, el Comité de Seguimiento de la Gestión Técnica del Sistema Energético en cierto modo fiscaliza que la actividad de ENAGAS como coordinador del sistema se realice de forma transparente, objetiva e independiente.
- (103) Asimismo, hay que tener en cuenta que, debido al descenso de la demanda, especialmente por la reducción de la generación eléctrica con ciclos combinados, y al incremento de las importaciones a través de las interconexiones, la producción de las plantas de regasificación ha descendido considerablemente en los últimos años. De hecho, la incorporación al sistema de la planta de regasificación de El Musel se encuentra aplazada y, en 2013, el grado de utilización medio de las plantas se situó en el entorno del 20%.
- (104) En estas circunstancias, la capacidad de los titulares de las infraestructuras para denegar el acceso de terceros o del GTS para desviar los buques se reduce aún más si cabe, ante la imposibilidad de alegar la falta de capacidad como justificación.

Solapamiento vertical

- (105) UFG y sus matrices, GNF y ENI, están presentes en toda la cadena del gas, participando en los mercados de aprovisionamiento, suministro mayorista y minorista.
- (106) No obstante lo anterior, la presencia de UFG en el accionariado de SAGGAS es preexistente a la presente operación y ya ha sido objeto de análisis en el marco de pasadas operaciones²³, por lo que, teniendo en cuenta que su actividad no ha experimentado grandes variaciones desde entonces, ha de considerarse que la presente operación no entraña riesgos adicionales para la competencia efectiva en los mercados verticalmente relacionados.
- (107) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en los mercados analizados, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

²³ Casos COMP/M.5649 - RREEF FUND/ ENDESA/ UFG/ SAGGAS, COMP/M.5944 - OSAKA/ UFG/ INFRASTRUCTURE ARZAK / SAGGAS

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.